

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 28 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis y se verificarán en la forma

establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el artículo 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará, debidamente separados, los temas correspondientes á la asignatura de Algebra superior de los de Geometría analítica, á fin de que en los dos primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa del opositor correspondan á cada grupo de los formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllas, entre las que elegirá la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico se atenderá igualmente á que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, los cuales se desarrollarán por todos los opositores en días distintos señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán

hacer observaciones al actuante ó pedir las explicaciones razonadas de lo que exponga, y ésto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.»

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.
—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre último, se anuncia la provisión por oposición libre de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo

de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por lo tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario de las oposiciones, separará los temas referentes á Aritmética de los que correspondan á Geometría, á fin de que en los primeros ejercicios de la oposición el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán separadamente las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Aritmética, ya á Geometría, para que se saque á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el actuante la que prefiere explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico, el Tribunal señalará los problemas que hayan de resolver los opositores, tanto de Aritmética como de Geometría, con toda separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los Jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y

ésto será obligatorio para el Juez ó Jueces que designe el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.»

En todo lo demás no especificado se seguirá el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Hallándose vacantes las plazas números 1, 2, 7 y 8 de la primera clase; 2 y 8 de la segunda, y 4, 8, 12, 50 y 51 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y los números 1 y 7 de la primera clase; 1 y 5 de la segunda, y 16, 27 y 29 de la tercera del de Maestras, más las que resulten en la segunda y tercera de ambos por consecuencia de los ascensos de los Maestros que en ellos figuren, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir las indicadas plazas, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Abril de 1882, para que los Maestros que se crean con derecho á ocupar alguna de las expresadas plazas lo soliciten dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Palencia 28 de Noviembre de 1904.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Jefe de la Sección, *Porfirio Bahamonde*.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las alhajas que al final se expresarán, pertenecientes á la Iglesia parroquial de San Martín del pueblo de Aldeamayor de San Martín, las cuales han sido robadas en la noche del día veintiuno de los corrientes, poniendo dichas alhajas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con los teneedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Olmedo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gabriel Fernández Céspedes.—P. S. M., Licenciado Modesto Hidalgo.

Alhajas robadas.

Un copón de plata, dos ciriales de metal blanco y una corona de plata de doce estrellas.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Pedro Salazar, vecino que se dice ha sido de Villada, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue como supuesto autor del delito de disparo y lesiones al también gitano Manuel Duval Giménez, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Salazar y de ser hallado ponerle en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—P. H., Enrique Ruipérez Conde.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Formado por la Junta de asociados y representantes del gremio el reparto de concierto gremial voluntario del impuesto de consumos para el año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Becerril del Carpio 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Andrónico García*.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo pueden presentar los que en el mismo se encuentren comprendidos cuantas reclamaciones

crean conducentes, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Villabasta 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Melitón Rodríguez*.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios el padrón de cédulas personales para el año de 1905.

También se halla terminado el repartimiento gremial voluntario de consumos, sales y alcoholes correspondiente al año 1905 y expuesto al público por igual plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, previo su examen.

Moratinos 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Feliciano González*.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme á lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia el primer remate para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva para el año de 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce de su mañana, á los ocho días siguientes del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda á los ocho días después, con los precios rectificadas, según previene el art. 297, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará á los ocho días la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior y en ambas regirá la hora que en la primera.

Cobos de Cerrato 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Manuel Martínez*.—El Secretario, *Fortunato Gómez*.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cardeñosa 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Juan de la Fuente*.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

El repartimiento del impuesto de consumos, así como el padrón de cédulas personales que han de regir en

este distrito municipal en el próximo año de 1905, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante este término pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones oportunas, transcurrido que sea no serán atendidas.

Manquillos 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Juan San Martín*.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 3 de Diciembre próximo y horas de las diez á las doce se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 385 pesetas 56 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre aquella cantidad, menos el vino y licores que tienen el 100 por 100 y la sal que no tiene ninguno.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del reglamento citado.

Abarca 25 de Noviembre de 1904.—*Saturnino de Castro*.—El Secretario, *Galo del Olmo*.

de un trozo de carretera de cuatro á cinco kilómetros, que partiendo desde Tariego, en la carretera provincial de Calabazanos á Esquivillas, tenga su enlace en la del Estado de Ampudia á Encinas, en el sitio denominado del Aguachal, y las que producen varios empleados provinciales solicitando aumento de sueldo.

Dada lectura de la moción presentada á la Asamblea por los Sres. Santander, Jubete y Doncel, al efecto de que al contestar á la circular que en 6 de Agosto la dirigió la Comisión encargada de formar el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado, á que se refiere la ley de 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 2 de Agosto retro-proximo, se incluya en el plan de los de esta provincia uno de Palencia á Guardo; otro desde la referida Ciudad á Villalón; enlace en Palencia del proyectado por la Diputación de Burgos, de Aranda al ferrocarril del Norte; enlace en Ororno del proyectado por la Diputación de Burgos á partir del ferrocarril de Soria á la Ciudad citada por Lerma y Castrojeriz; ferrocarril de Aguilar á Burgos, y ferrocarril de Sahagún á Quintana, solicita el Señor Guiguelmo que se adicione la pretensión con una línea de Villalón á Villada, poniéndose de acuerdo con las Diputaciones de Burgos, Valladolid y León, interesadas en la construcción de dichas vías, por si fuera posible llegar á una inteligencia común.

La Presidencia hace constar que siendo preciso el dictamen de la Comisión de Fomento, respecto á los particulares que comprende la proposición, puede el Sr. Guiguelmo acercarse á los Vocales que la constituyen por si es factible lo que interesa, reservándose en caso contrario el utilizar los derechos que el reglamento le concede, para que tengan realización los propósitos que persigue.

Se lee igualmente el dictamen de la Comisión de Fomento respecto á la cesión al Estado de la finca destinada á Instituto-Granja Agrícola por todo el tiempo que conserve este carácter, solicitando á la vez que se dispense del concurso para la compra, conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Entrase en el orden del día, y sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente desde el mes de Abril hasta la fecha, referentes á la aprobación de las cuentas de suministros con destino á los establecimientos de Beneficencia y Cárcel de Audiencia provincial, gastos de material de la Contaduría y Sección de Cuentas, distribuciones de fondos y balances, mediante haberse guardado y cumplido cuantos requisitos se preceptúan en las leyes Provincial y de Contabilidad é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ajustados á derecho los acuerdos de la Permanente referentes á la concesión y denegación de pensiones de lactancia, ingresos en las Casas de Maternidad, Misericordia, Manicomio y Expósitos, entrega de niños expósitos á los que los reconocieron en forma, pago de estan-

cias en el Manicomio y Hospital, reclusión de dementes, reclamaciones respecto á que se hagan cargo de éstos las provincias de donde son vecinos, celebración de subastas de viveres para la Beneficencia, adjudicación definitiva del suministro de harinas, reintegro de hospitalidades, pago de pensiones devengadas por los sordo-mudos y ciegos de esta provincia que se hallan acogidos en el Colegio de Burgos y demás asuntos cuyo pormenor constan en las sesiones de 30 de Abril; 10, 20 y 24 de Mayo; 4, 6, 18 y 27 de Junio, 4 y 29 de Julio, y 26 de Agosto; y Considerando que en todos estos acuerdos se han cumplido las prescripciones contenidas en la ley Provincial, instrucción de 26 de Abril de 1900, circulares de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, 9 de igual mes de 1891 y Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se resuelve ratificarlos y declararlos firmes.

Examinados los acuerdos de 10 y 21 de Mayo; 4 y 23 de Junio; 29 de Julio, y 27 de Agosto último, adoptados por la Permanente con el carácter de interinos, relativos á la aprobación y pago de las cuentas presentadas por el Administrador de la Imprenta provincial por impresos facilitados para las operaciones del reemplazo, importantes 162 pesetas; la del Doctor Fuentes por desinfectantes de su farmacia para los locales donde se practican las tallas y reconocimientos, que suma 33 pesetas 75 céntimos; la de adquisición de cien tubos de linfa vacuna del Instituto Vacunógeno de Lauzance, Suiza, por 105 pesetas; y socorros de 100 pesetas á Domingo Villanueva, de Pozuelos del Rey, y Modesto García Martín, de Torquemada, para someterse al tratamiento antirrábico por haber sido mordidos por animales hidrófobos; y Considerando que la urgencia de los casos expresados, justifica los acuerdos de la Provincial, que se acomodan á los preceptos de la ley Orgánica y resoluciones de la Asamblea, quedó resuelto, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación, ratificarles en todas sus partes.

Vistos los acuerdos adoptados con carácter de interinidad por la Comisión Provincial, en sus sesiones de 7, 10 y 20 de Mayo; 6, 7 y 23 de Junio; 4 y 29 de Julio, y 26 y 27 de Agosto últimos, que se refieren á pretensiones de los Ayuntamientos y particulares respecto á caminos vecinales subvencionados por la Diputación; pago por obras ejecutadas en ellos por los respectivos contratistas durante los meses de Abril á Julio, así como en el puente entre Mave y Olleros; gastos de conservación de las carreteras provinciales de la parte correspondiente relativa á la construcción de los caminos vecinales, según contrato con la Dirección general; replanteo y recepción provisional de obras; cesión de una parcela sobrante del terreno adquirido para construcción de una carretera, y ofrecimiento á D. Félix Ruiz Lobón de recalzar una pared de un corral en Tariego; y Considerando que por ellos no se infringen dis-

dose consignado en el presupuesto provincial quince mil pesetas para estudios, que se encomendaron al Director dimisionario de Carreteras provinciales, Sr. Pardo, quien presentó un trabajo que importaba muchos millones, superior á las fuerzas contributivas de la provincia, así que se abandonó el proyecto. Pretende hoy el Sr. García Benito, tan conocedor de la materia á que la proposición se refiere, renovar aquella empresa, y al efecto propone que se distribuyan, con el fin de hacer ensayos, las cinco mil pesetas que figuran en el presupuesto entre los cinco distritos en que la provincia se divide. Con tan insignificante suma nada útil ni práctico puede hacerse, y antes de caer en el ridículo, lo mejor es que se deje intacto el crédito para darle mejor aplicación.

El Sr. García Benito contesta al Sr. García de los Ríos que consignado crédito en el presupuesto para embalses, es natural que se presentaran las bases para su inversión, á fin de evitar que se malgasten los fondos provinciales, y esto es precisamente lo que ha hecho la Comisión respectiva, cuyo trabajo modesto y humilde es de esperar que no se pierda en el vacío, porque el fin que persigue es beneficioso y de reconocida conveniencia para los intereses de la provincia.

No se trata, dice, de construcción de canales, de presas de riego, de alumbramiento de aguas, sino de obras más modestas, de ligeros embalses, ó sea de la retención de las aguas en el punto donde caen, para que se filtren y fertilicen el suelo, siendo los gastos que demandan insignificantes, según demostró en las conferencias pronunciadas en Astudillo y Baltanás, á las que concurren diferentes Diputados provinciales, en los que encontró el orador completo asentimiento y aprobación al proyecto presentado, del que dió conocimiento á los demás representantes de la provincia en las reuniones particulares que precedieron á dichas conferencias.

Indudablemente que la cantidad propuesta parece exígua, á primera vista, pero como solo se trata de retener las aguas donde caen, las obras son sencillas, puesto que se reducen á la apertura de zanjas, etc.

A la entrega de toda subvención precederá el reconocimiento por los empleados facultativos ó técnicos de la Diputación, con el objeto de evitar los inconvenientes expuestos por el Señor García de los Ríos, que no producirán nunca el ridículo, porque al que dá lo que tiene no puede pedirle más.

Se extiende después el Sr. García Benito en la diferencia de nivel de los terrenos regables, pendiente media, superficie, producción y beneficios, etc., etc., concluyendo con rogar que se aprueben las bases.

El Sr. Ordóñez, en nombre de la Comisión, usa de la palabra con el objeto de hacer presente al Sr. García de los Ríos que su impugnación es inoportuna y fuera de tiempo, porque no combate las bases para la distribución del

crédito, sino el crédito mismo, que fué aprobado por unanimidad y consignado en el presupuesto vigente, que autorizó el Ministerio de la Gobernación, de suerte que no hay posibilidad legal de anular las subvenciones que puedan concederse, conforme á las bases, que son las que deben discutirse.

Rectifica el Sr. García de los Ríos en el sentido de que su oposición se limita á las bases, á las que se pretende dar un carácter de perpetuidad que rechazarán seguramente los Diputados que nos sucedan, por los perjuicios que han de ocasionar y porque crean derechos y obligaciones que serían irreformables.

Concrete, dice, la Comisión su pensamiento, y límitese á distribuir las 5.000 pesetas, sin precedentes para lo sucesivo, y entonces la discusión revestirá otra forma. Espera una contestación categórica.

El Sr. García Benito, insistiendo en anteriores manifestaciones, contesta que las bases se reducen á distribuir la suma consignada en el actual presupuesto, quedando en libertad la Diputación de llevar ó no en los venideros los créditos que le parezca, y de fijar bien estas bases, ó las que estime más conducentes al fin que se persigue.

En vista de la anterior aclaración, desiste el Sr. García de los Ríos de nuevas observaciones, quedando en consecuencia aprobadas las bases, rectificadas por la Comisión de Hacienda en los términos siguientes:

Primera. Consignado crédito en el capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio para subvencionar las obras de construcción de canales, acequias de riego, pantanos ó embalses, de las aguas pluviales en los puntos donde caen, serán objeto de subvención de un 70, 60 ó 50 por 100 respectivamente las obras que se intenten realizar en el territorio de la provincia, que tengan por objeto cualesquiera de los fines que quedan descritos.

Segunda. A las peticiones de subvención precederá la declaración de utilidad pública por el Sr. Gobernador de la provincia, previa audiencia de los Ayuntamientos donde las obras se ejecuten.

Tercera. Hecha la anterior declaración, las Corporaciones municipales, empresas ó particulares solicitarán por medio de instancia dirigida á la Diputación Provincial la subvención correspondiente, acompañando, en concepto de anteproyecto á la solicitud el plano topográfico del terreno donde se hayan de verificar los trabajos, los perfiles longitudinales y transversales de éstos, estados de cubicación y presupuesto de las obras.

Cuarta. Si á los treinta días de presentados la solicitud, presupuesto y demás documentos que se expresan en la condición anterior, la Diputación Provincial, y en su ausencia la Comisión ejecutiva ó permanente de la misma, no hubiera aprobado y comunicado al Gobierno de provincia, según previene el art. 79 de la ley Orgánica, la resolución que está llamada á dic-

tar en este asunto, ó si pasados los diez días que el art. 80 concede para solicitar la suspensión, por las causas que en el mismo se determinan, ó los tres más que el 81 fija para decretar ésta, nada se hubiere acordado, se considerarán como proyectos definitivos y aprobados los que acompañaron los reclamantes á sus pretensiones, pudiendo en consecuencia dar comienzo á las obras, siempre que el importe de la subvención pedida para éstas no exceda de 2.000 pesetas, en cuyo caso es requisito indispensable que recaiga la aprobación de la Asamblea ó de su Comisión ejecutiva, si ésta no se halla reunida, ó no se la hubiere convocado á sesión extraordinaria.

Quinta. Las subvenciones que no excedan de 1.000 pesetas serán satisfechas en dos plazos, á saber: 500 á la mitad de la ejecución de las obras, y las 500 restantes á la terminación de éstas, siempre que se hallen en disposición de ser recibidas por ajustarse á las condiciones del proyecto y presupuesto.

Sexta. La subvención de 1.001 pesetas á 2.000 se abonará en cuatro plazos, y las de 2.000 en adelante se verificará el pago mensualmente, en proporción á la obra ejecutada, y según el resultado de las certificaciones que se expidan por el personal facultativo de la Diputación, á quien se impone la obligación de tomar los datos y practicar la liquidación final, que servirá de base para la entrega de subvenciones, puesto que los certificados expedidos en el transcurso de las obras tienen el carácter de documentos á buena cuenta.

Séptima. La Diputación abonará al personal técnico de carreteras provinciales con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º de su presupuesto, el importe de los billetes por ferrocarril, en primera el Director, y en segunda los Sobrestantes, hasta la estación más próxima del término municipal donde las obras se desarrollen, con el objeto de que practiquen los reconocimientos del terreno, comprueben los anteproyectos presentados por los peticionarios para su aprobación ó desaprobación por la Asamblea, realicen las visitas inspectoras y recojan los datos necesarios, á fin de extender las certificaciones de los trabajos realizados y liquidación definitiva.

Octava. Los gastos de locomoción del expresado personal facultativo por caminos ordinarios y carreteras, desde las estaciones férreas hasta las obras, así como el hospedaje en el término municipal donde éstas se realicen, que pudiera ser en el domicilio mismo de los reclamantes, si se prestan á facilitárselo, serán abonados por los peticionarios de la subvención, á los que para este efecto se remitirá el presupuesto aproximado de las cantidades que precisan consignar en la Caja de la Diputación para la salida de dichos técnicos, que rendirán cuenta de todos los gastos á la Comisión Provincial para conocimiento y satisfacción de los llamados á satisfacerlos.

Novena. Una vez terminadas las obras, la

Corporación, empresa ó particular lo participará á la Asamblea Provincial, con el objeto de que ésta, si se halla reunida, y de no estarlo la Comisión, designe la persona que haya de recibirlas, cuyo acto tendrá el carácter de provisional ó definitivo, según el juicio que emita el Director de Carreteras provinciales y acuerdo que con vista de su dictamen adopte la Diputación.

Décima. La Comisión Provincial queda encargada, á virtud de lo prescrito en el inciso 1.º, art. 98 del texto legal citado, de la exacta ejecución de las bases predichas y de resolver las dudas que acerca de las mismas se susciten, dando cuenta de sus acuerdos á la Asamblea, en los términos que prescribe el núm. 3.º del artículo predicho.

Despachados los asuntos del orden del día, se levanta la sesión. Eran las trece y treinta.—El Presidente accidental, Guillermo Jubete Tejerina.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero del Corral y Eliseo Delgado González.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Canjeja.

Sesión extraordinaria de 27 de Agosto de 1904.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce horas, asistiendo á la misma los Diputados Sres. Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Polanco y Polanco, Diezquijada, Santander Gallardo, Merino Miguel, Martínez Espinosa, Ordóñez Pascual, Pérez Juárez, Doncel Aguirre y Guiguelmo Aguado, dejando de verificarlo García Benito, Herrero del Corral, Diez Gómez, García de los Ríos, Calderón Rojo, Herrero Abia, Abad Miguel, Aguilar Gallego y Delgado González.

Incompleta la Mesa por ausencia de los Diputados Secretarios Sres. Herrero del Corral y Delgado González, se acuerda que pasen á desempeñar dicho cargo, hasta tanto que se presenten los propietarios, los Sres. Ordóñez Pascual y Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Igualmente se dió lectura de la convocatoria para estas sesiones extraordinarias, y mediante no hallarse presentes los dos Vocales de la Comisión de Presupuestos Sres. García Benito y Delgado González, se resuelve que sustituya al primero el Sr. Santander Gallardo, dejando de designar el sustituto del segundo, por no haber concurrido ninguno de los Diputados del distrito de Saldaña.

Fueron asimismo designados como sustitutos de los Sres. Calderón Rojo, Diez Gómez y Herrero del Corral, los Diputados D. Guillermo Jubete, D. Leoncio Doncel y D. Severiano Guiguelmo, con lo que se completó la Comisión de Gobernación y la de Beneficencia, sustituyendo el Sr. Doncel Aguirre al Diputado Don Manuel García de los Ríos.

Conforme á la convocatoria, se dá lectura del presupuesto adicional al del ejercicio corriente y de la liquidación respectiva, cuyos ingresos ascienden á 308.644 pesetas con 72 céntimos y los gastos á 188.728 pesetas 20 céntimos y se acuerda que pase á la Comisión respectiva el anteproyecto, liquidaciones y documentos anejos, así como las instancias suscritas por Don Froilán Gembrero, Emiliano Valderrábano, Salvador de Juana, Santiago Morrondo, Marino Valerio, Luciano Herrán y Gerardo Salas, y cuantas digan referencia á consignación de créditos en el presupuesto de que se deja hecho mérito para que dictamine acerca de las mismas.

Se leyeron la ley y circular relativas á la construcción de ferrocarriles secundarios, resolviéndose que pasaran los antecedentes á la Comisión de Fomento para su estudio é informe, así como también la moción suscrita por los Sres. Diputados Jubete Tejerina, Santander Gallardo y Doncel Aguirre recomendando á la Asamblea que al formar el plan de las vías de comunicación de que se trata sean comprendidos en el de la provincia el de Palencia á Guardo; de Palencia á Villalón; el de enlace en Palencia del que construya Burgos de Aranda ó Roa á su unión con el del Norte; de Sahagún á Quintana; de Aguilar á Burgos, y el del empalme en Osorno del que el relacionado Burgos proyecta por Lerma, Pampliega y Castrojeriz.

Del propio modo quedó resuelto también que pasase á la propia Comisión la moción suscrita por varios Sres. Diputados interesando la adquisición en propiedad de la finca titulada «La Serna», destinada al establecimiento de la Granja Agrícola, dadas las condiciones inmejorables del terreno que la forma, economía que necesariamente ha de seguirse y á que el Estado, una vez que sea de la propiedad de la Corporación, ha de contribuir al mejoramiento de la finca relacionada y desarrollo de la industria agrícola que tantos beneficios ha de reportar á la provincia.

También se acordó que la Presidencia y los Señores Diputados Secretarios, como Comisión especial, celebraran entrevistas con el propietario de la referida finca para conocer las condiciones bajo de las cuales pudiera llevarse á efecto la adquisición de dicho inmueble, para con conocimiento de causa, resolver en definitiva la conveniencia ó no de adquirirle en propiedad.

Leídas la ley y circular referentes á caminos vecinales de 30 de Julio último y 8 del corriente, visto el art. 3.º de la ley indicada y con el objeto de que formen parte de la Junta á que el citado texto se refiere, fueron por unanimidad elegidos los Diputados Sres. Polanco y Polanco y Rodríguez Blanco.

También se dió cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Arbejal solicitando subvención para obras de reconstrucción de un cauce ó pantano

para el riego de las fucas enclavadas en la Vega de Arriba, acordándose el pase de la misma á la Comisión de Presupuestos para que proponga á la Asamblea lo que estime conducente.

Terminada la orden del día, el Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para saludar á la provincia y en su nombre á los Sres. Diputados provinciales, congratulándose de la buena administración que se observa en los intereses y marcha de todas las dependencias de la Corporación, ofreciendo coadyuvar y secundar en un todo, al objeto de proseguir los nobles fines que presiden los actos de la Diputación.

El Sr. Jubete, á nombre de la Diputación, devolvió el saludo á la primera Autoridad de la provincia, ofreciéndola á su vez el concurso de la Asamblea para cuanto diga referencia á la recta administración de justicia y dando además las gracias al Sr. Gobernador por las frases que ha pronunciado elogiando la conducta de la Corporación provincial.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando para la siguiente, que se celebrará el 29 á las once horas: «Lectura y discusión de los dictámenes relacionados con los asuntos de la convocatoria». Eran las catorce.—El Gobernador, Alfredo Paradela.—El Diputado Secretario accidental, José Ordóñez.—El Diputado Secretario accidental, Ambrosio Martínez.—El Jefe interino de la Secretaría, Anselmo Franco.

Sesión extraordinaria del día 5 de Septiembre de 1904.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce horas y asisten á la misma los Sres. Pérez Juárez, Doncel Aguirre, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado y Herrero del Corral, dejando de verificarlo por enfermo el Sr. Abad Miguel, y sin excusa los Sres. Aguilar Gallego, Delgado González, Herrero Abia, García Benito, Martínez Espinosa, Merino Miguel, Diez Gómez y Ordóñez Pascual.

Pasa á formar parte de la Mesa, en concepto de Secretario interino, el Sr. Diezquijada.

Se lee, ratifica y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de los dictámenes de las Comisiones, que á petición del Sr. Rodríguez Blanco se declaran urgentes, pasando á la orden del día.

Se dispone igualmente se envíen á la Comisión de Presupuestos las pretensiones del Alcalde y Concejales y mayores contribuyentes del pueblo de Cevico de la Torre, á fin de que se consigne el crédito necesario, en el adicional, que se vá á discutir y votar en estas sesiones, al del ejercicio próximo, para el estudio